

g) Asociación de Representantes y Agentes de Productos Farmacéuticos, (ARAPF) por La Asociación o ARAPF, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 19 de febrero de 1988.

Artículo 2.- Dichas modificaciones de estatutos y cambio de nombre serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Enviése a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 176-88 que establece estaciones de vigilancia militar y de guardacampestres en el Parque Nacional de Los Haitises.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-88

CONSIDERANDO: Que la existencia de la región de Los Haitises en la isla de Santo Domingo, es lo que hace posible la permanencia de un régimen de lluvias, favorable al desarrollo de la actividad productiva en todo el Valle del Cibao Oriental, razón que explica la importancia de que se preserve este bosque como Parque Nacional;

CONSIDERANDO: Que el impacto causado por la agricultura migratoria y la ganadería, ha eliminado una gran porción de lo que fue el bosque original, pues unas dos terceras partes del mismo han sido intervenidas en forma gradual, por la presencia de campesinos dominicanos y haitianos, los cuales en su mayoría no permanecen dentro del área durante largo tiempo;

VISTAS las Leyes Nos.244, de fecha 10 de enero de 1968 y 67, de fecha 5 de noviembre de 1974, que definen la Dirección Nacional de Parques y el Parque Nacional de Los Haitises;

VISTAS las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Los Haitises, creada mediante el Decreto No.185-87, de fecha 14 de abril de 1987;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Dirección General Forestal, tomar cuantas medidas sean necesarias a fin de establecer estaciones de vigilancia militar y de guardacampestres, destinadas a propiciar una efectiva y estricta protección del Parque Nacional de Los Haitises, para evitar la explotación agropecuaria y forestal del área de dicho parque, en detrimento de la ecología del mismo.

Artículo 2.- Se dispone la suspensión de todos los asentamientos agrarios a realizarse por el Instituto Agrario Dominicano en terrenos del Consejo Estatal del Azúcar, ubicados en zonas aledañas a la región de Los Haitises, hasta que se efectué la coordinación necesaria para determinar cuáles son las personas que calificarán para dichos asentamientos.

Artículo 3.- La Dirección General Forestal deberá suspender el otorgamiento de autorizaciones para el corte en Los Haitises de árboles destinados a la producción de vigas, viguetas, postes y traviesas, permitiendo únicamente el levante y transporte, bajo su supervisión, de los existentes en la actualidad y que fueron elaborados con madera seca.

Artículo 4.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Agricultura, al Instituto Agrario Dominicano, al Banco Agrícola de la República Dominicana y al Instituto de Estabilización de Precios, para que se abstengan de fomentar la siembra y cultivo de yautía y otros frutos menores en Los Haitises, permitiendo la cosecha de los que se encuentran actualmente sembrado y disponiendo el desalojo de los predios sembrados por las personas propietarias de las siembras, tan pronto finalicen las cosechas.

Artículo 5.- De igual manera, se instruye a dichos departamentos para que, en coordinación con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Dirección General Forestal, procedan al desalojo de las personas propietarias de plantaciones de cultivos perennes, tales como café, cacao, cítricos, coco, musáceas, etc., dentro de los límites del Parque Nacional de Los Haitises, previo pago a éstas de las mejoras existentes y la asignación de nuevas tierras para el fomento de los indicados cultivos.

Artículo 6.- Se crea una Comisión Permanente que estará integrada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Director Nacional de Parques, quien la presidirá, el Director General Forestal, el Gobernador Civil de la provincia de Monte Plata y por los señores Enrique Armenteros Rius, Prof. Eugenio de Jesús Marcano, Dr. Juan Tomás Mejía Feliú y Dr. José Hazim Frappier, la cual tendrá a su cargo dar seguimiento a las disposiciones del presente Decreto y la ejecución de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Los Haitises, creada mediante Decreto No.185-87, de fecha 14 de abril de 1987, de manera principal aquellas que se refieren al manejo de los terrenos aledaños a la región de Los Haitises y al establecimiento de la zona de amortiguamiento a partir de los límites terretres del mencionado parque nacional.

Artículo 7.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con lo estipulado por el Artículo 7 de la Ley No.244, de fecha 10 de enero de 1968 y los Artículos del 147 al 160 de La Ley No.5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 2 de abril de 1962.

Artículo 8.- Enviése a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Dirección Nacional de Parques y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 177-88 que nombra al profesor Luis José Merette, Subadministrador General del Aeropuerto Internacional "La Unión", de Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 177-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Prof. Luis José Merette, queda designado Sub-Administrador General del Aeropuerto Internacional "La Unión", de Puerto Plata, en sustitución del Mayor Piloto Braudilio Rivas Segura, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 178-88 que nombra al señor Fausto Rojas Grullón,
Cónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 178-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente